to the most of the concentration of the annotation of the second of the

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

in the

NUM. 4580

Viernes 11 de Harzo de 1853.

90**397** 628 :

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

El gobernador capitan general de Filipinas en 24 de diciembre último participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

La misma autoridad en igual fecha manifiesta que considerando necesario el gobernador militar y político de Zamboanga y de los establecimientos del Sur de Mindanao ocupar permanentemente con una compañia de infanteria la isla de Manungot, y castigar á sus habitantes por faltas de cumplimiento à las estipulaciones, como tambien à los de Bango, Witinan, Tunquil y Capual, incursos en igual falta, organizó una espedicion compuesta de una goleta, seis embarcaciones ligeras de remo, seis oficiales, 142 hombres de tropa y 30 paisanos y moros amigos, con cuya fuerza se dirigió à Manungot, donde fondeó el 31 de noviembre último despues de dos dias y medio de navegacion. Tres buques ligeros que se adelantaron, y á cuya vista huyeron los naturales abandonando la isla, apresaron una embarcacion con seis moros que, reconocidos ser de Bocotuan, fueron puestos en libertad.

Mientras que una parte de la fuerza se ocupaba en la construccion del fuerte y alojamientos para la guarnicion de Manungot, pasó el resto á la isla de Bangao, cuyos naturales huyeron, marchando nuestros soldados por los manglares durante tres horas con el agua á la cintura y su armamento y municiones sobre la cabeza, por entre una nube de insectos; destruyeron dos pueblos, tomaron varias embarcaciones menores, quemaron mayor número, ademas de dos pancos que hallaron en carena, y apresaron otra con tres moros, hijo uno de ellos de un principal de la ista.

Terminada esta correria se emprendió otra á Witinan, cuyos pobladores huyeron à Joló y Capual, siendo quemadas sus casas, tomadas y destridas muchas embarcaciones menores, y rescatado un cautivo. En el tránsito dió caza uno de nuestros buques á varios de los moros hasta la misma isla de Joló, matandoles dos hombres, apresando dos embarcaciones, y destruyendo otra.

En la costa de la isla de Capual sueron quemadas varias embarcaciones y casas, y rescatados tres cautivos. Sabiendo el gobernador de Zamboanga que en la isla de Igan, separada de Joló por un corto estrecho de tres pies de sondo, se habian reunido quinientas almas procedentes en su mayor parte de Balanguingui y Sipac, envió tres embarcaciones de los moros sometidos de Bulansa, con aviso de que si no se trasladaban en seguida á Basilan para poblar, serian atacados. Esta intimacion produjo escelentes esectos, pues en el espacio de tres dias se presentaron 22 buques menores y un gran panco llenos de gente solicitando sus licencias para Basilan.

En la isla de Bangao sué muerto un moro y apresada una embarcacion menor por otra, puesta en emhoscada la noche del 9 de noviembre último. El gobernador se dirigió à Balanguingui para caer à la madrugada del 12 sobre Tunquil; pero no habiéndolo conseguido hasta muy entrado el dia, solo se pudo prender à un moro, destruir muchos barcos menores y quemar varias casas nuevas, entre ellas la del Datto Bombali. Desde allí se dirigió la espedicion à Bocotuan, donde la recibieron amistosamente, regalando viveres para la tropa, y regresó à Basilan y Zamboanga el dia 14, visitando antes el gobernador las nuevas: poblaciones de Valuso y Bulansa, que manifiesta dicha auteridad se hallan en un estado satisfactorio de adelanto. El resultado de la espedicion, que duró 17 dias, sué reconocer todas las islas Samales, destruir cuanto no pudo utilizarse de las de Manungot, Ban-. goa, Witinan y Tunquil; esparcir el terror en Joló; adquirir quinientas almas para los nuevos pueblos de Basilan, y un gran numero de embarcaciones; prender algunds moros, rescitar varios captives, y estableees un Tuerte en la isla de Manungot. El gobernador de Zamboanga recomienda la conducta de sus oficiales y tropa, haciendo una mencion muy especial del comandante de ingenieros de la plaza don Rafael Carrillo, á quien atribuye doles superiores de actividad é inteligencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La inviolabilidad de las opiniones emitidas en las Cortes tiene hasta cierto punto por correctivo la libertad de la impugnacion, pero este correctivo falta por completo cuando un periódico publica los discursos de ciertos senadores ó diputados omitiendo ó desfigurando los que otros pronunciaran para contestarlos. Ni puede decirse que la publicidad de las sesiones es una verdadera garantia política, sino cuando es completa; pues cuando se alteran, mutilan y tergiversan los discursos de los oradores, ó cuando se hace un estracto amañado de las sesiones con objeto de favorecer o perjudicar a determinadas personas o banderias, la publicidad se convierte en arma innoble de partido, degenera en una falsificacion digna de ser castigada, y sirve mas para estraviar que para ilustrar la opinion pública.

El testo oficial de las sesiones no cae, Señora, bajo el dominio de la ley de imprenta, porque es obra de un poder que procede con independencia dentro de su órbita; pero el estracto que de las mismas sesiones hace un periódico por su propia autoridad cae bajo el dominio de la ley comun, como obra de persona privada. Sin embargo, los ministros que suscriben, conociendo lo muy dificil que es aplicar la ley de imprenta á las faltas ó delitos que puedan cometerse en la publicacion de los estractos de las sesiones, y deseando mantener y aumentar el decoro y prestigio de los cuerpos colegisladores, no hallan otro remedio á aquellos abusos que enaltecer tan importantes objetos y obligar á los periódicos á publicar integramente las

sesiones de las Cortes, ó bien un estracto imparcial de ellas liecho por personas competentes, con la aprobacion de los mismos cuerpos colegisladores, ó por empleados de las respectivas dependencias. Solo de este modo pueden quedar dichos impresos suera de la judicion de los tribunales.

Y para conciliar con esta medida los intereses de las empresas de los periódicos, manteniendo ilesas la autoridad y prerogativas de las Cortes, el Gobierno deberá acordar con los respectivos presidentes de los cuerpos colegisladores los medios de facilitar à los perióddicos copias integras ó estractos de las sesiones, indecendos bajo la inspeccion de cada uno de dichos que por por los estractos de las sesiones, que por los estractos de las estractos de las sesiones, que por los estractos de las estractos de las estractos de las sesiones, que por los estractos de las estractos

la honra de proponer à S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de febrero de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, ministro de Estado, conde de Alcoy.—El ministro de Gracia y Justicia, Federico Vahey.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.—El ministro de Marina, conde de Mirasol.—El ministro de la Gobernacion, è interino de Fomento, Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohibe á los editores de los periódicos; y à cualesquiera otras personas publicar bajo el nombre de sesiones de las Cortes ó estracto de ellas, relaciones, discursos ó compendios de las mismas que no concuerden en todas sus partes con el Diario oficial de las sesiones de las Cortes, ó con los estractos autorizados que se hagan del mismo Diario por los taquigrafos y empleados de los respectivos cuerpos colegisladores.

Art. 2.º Se prohibe asimismo publicar discursos sueltos de senadores y diputados aunque se tomen integramente del Diario de las sesiones, ó de los estractos oficiales de ellas, como en el mismo periodico, hoja suelta ó folleto en que se impriman no se inserten á continuacion los discursos pronunciados en impugnacion ó respuesta de los primeros, tomando unos y otros de un mismo original.

Art. 3.° El Gobierno se pondrá de acuerdo con los presidentes y las comisiones de gobierno interior del Senado y del Congreso para que por las secretarias respectivas se facilite gratuitamente á los periódicos, en el mismo dia en que se celebre la sesion, un estracto imparcial y circunstanciado de ella, ó bien una copia esacta al original del Diario de las sesiones, que podrá reproducirse y publicarse al mismo tiempo en todos los periódicos de la corte. Tanto la sesion in-

tegra como el estructo, habrán de publicarse precisamente en un solo número de cada periódico, sin que quede al arbitrio del editor dividirlos para darlos á luz en dias diferentes.

Art. 4.º Los comentarios y juicios críticos de las sesiones en general, ó de los discursos y opiniones particulares de los senadores y diputados, quedan como todos los demas escritos bajo la jurisdiccion de los tribunales.

responsable de un impreso en que se quebrante lo dispuesto en los tres primeros artículos de este Real decreto, será juzgado con arreglo á la ley de imprenta vigente, y castigado con las penas que señala el art. 39 de la misma.

Dado en palacio à diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

the second of griggs for

Negociado de Minas.

Núm. 727.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Matias Guerra, vecino de esta corte, para registrar una mina de plomo, que ha de llamarse Nuesta Señora del Carmen, sita en Majada vieja, dehesa cerril del monte de Moncalvillo, término y distrito municipal de S. Agustin, lindando al norte con Peña-Talalla, Mediodia ermita de Nuestra Sra. de Nava la Zarza, Saliente vallejo de Peña-Tala-Ma, y Poniente con la ladera de la Camorcha; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 41 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de marzo de 1853. - Melchor Ordoñez.

Núm. 728.

1)

Habiendose presentado escrito en este Gebierno de provincia por don Manuel Cuellar, vecino de Hiendelacneina, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Española, sita en los Barrizales, término y distrito municipal de Pedrezue-

la, lindando al Saliente con el rio Guadaliz, Poniente cerca de Norberto Sanz, Sur sitio de Valdequemada, y Norte camino de Colmenar; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de marzo de 1853. — Melcher Ordoñez.

Continua la suscricion abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron víctimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Dia 9 de marzo de 1853.

	Rs. vn.
Recaudado en los dias anteriores	60,81.7
D. D. H	6
D. C. de C	100
D. M. F. P	100
D. N. P. S	100
El amigo de los desgraciados que abrió la sus-	
cricion en el Clamor público	320
La redaccion del Clamor público	160
Un bienhechor	38
1). Francisco Berastegni, preshitero	40
Una señora.	19
Criado de S. M., C. B. T	19
A. R	38
Dona T. R	. 19
Exemp. Sr. Conde de la Vega del Pozo	200
	4
L. Sanz	16
Juan Riezo	. 10
D. Vicente Escribano	38
José Vinuesa Lopez de Alfaro	300
Excmo. Sr. Marqués de Cusano	100
Excmo. Sr. Marqués de Cusano	200
Un intendente	
Un intendente	19
Dos personas	. :8
Doña C. G. U	19
J. A. v V. O.	200
J. A. y V. O. Exmo. Sr. duque de Hijar. D. Francisco Flores y Garcia. T. G. y C. D. J. H.	320
D. Francisco Flores v Garcia	100
T. G. v C.	20
D. I. H.	80
Exomo. Sr. marques Je San Felices	160
D. Francisco Urrutia	
Dona M. de M	19
D. J. M	19
D. J. M	38
Redaccion y administracion del periodico La	
serving and a manufacture fiel hattaging me	•

ulnudii Andri

Núm. 729.

÷,‰ta √ ↔

edictos que pr

Comision provincial de instruccion primaria de Ciudad Real.

Litter

Con arreglo à lo que previene la Real orden de 7 de junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, à saber:

En Valdepeñas, una de niñas, su dotacion, 3,333 pagados por trimestres vencidos, sobre 1,400 rs. de retribuciones y casa.

En Campo de Criptana, otra id., dotada con 2606 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 600 rs. de retribuciones y casa.

En Tomelloso, otra id, dotada con 2,666 reales anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se abone para la casa 220 reales.

En Sta. Cruz de Mudela, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Chillon, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 260 rs. de retribuciones y casa.

En Argamasilla de Calatrava, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se aboua para la casa 132 rs.

En Villanueva de la Fuente, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Fuencaliente, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 540 rs. de retribuciones y se abona para la casa 365 reales.

En Pozuelo, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Malagon, otra id, dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 200 rs. de retribuciones, y se abona para la casa 400 rs.

En Villabermosa, otra id., dotada con 2,000 reales anuales, pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1700 rs. de retribuciones, y se abona para la casa 240 rs.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en junio inmediato.

Ruperto Lozan.—El secretario, Pablo J. Vidal. la contrata de contr

PARTE NO OFICIAL

achena anthricios. ANUNCIOS.

En la villa de Cercedilla, el domingo 20 del corriente mes, en la sala de ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, en virtud de autorizacion del excelentisimo señor gobernador de la provincia, se subastan en público remate el arrendamiento por un año de los prados Calmos, pertenecientes á sus propios, la que tendrá efecto, siempre que las proposiciones que se hagan sean arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En virtud de real autorizacion se saca á pública subasta la monda y limpia del monte chaparral de pinos de la villa de Colmenar de Oreja, y para su remate se ha señalado el dia 10 de abril próximo, bajo las condiciones que constan del espediente y ordenanza de montes.

CONCURSO DE DON EUGENIO DE AHUMADA.

La sindicatura de dicho concurso que, con arreglo á las atribuciones conferidas á las juntas generales de 1.º de octubre de 1848 y 27 de enero de este año, debe cerciorar á los señores acreedores y demas interesados en el mismo concurso del resultado que ha tenido el encargo hecho en la última junta, les invita á fin de que se sirvan asistir por si ó por medio de sugetos autorizados con poder bastante, que exhibirán, á la reunion estrajudicial que ha de verificarse el domingo 20 de este mes de marzo, á las doce de la mañana, en la calle del Carmen, núm. 48, cuarto segundo de la derecha, para resolver lo que mejor conviniere à sus intereses. que se anuncia en

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

15 1034) I . ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

 Trigo............ de 32
 á 36

 Cebada........ de 15
 á 16

 Algarrobus... de 23
 á 23

 Madrid 10 de marso de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.